



Corte Provincial de
Justicia de Sucumbíos

Oficio No. 0143 – 2023 – SM – CPJS
Nueva Loja, 21 de Marzo del 2023

Señores:
CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
Presente.-

De mi consideración:

Dentro de la Causa signado con el No. 21101 – 2023 – 00003, por Habeas Corpus, sigue Guerrero Irley Yhojanna en contra de Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas y Otros, se ha dispuesto lo siguiente:

“...CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS.- SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBIOS.- Lago agrio, miércoles 15 de marzo del 2023, a las 16h07. **VISTOS.-** Avocamos conocimiento de la presente causa la misma que por sorteo realizado mediante sistema e-Satje el día Miércoles 08 de Febrero del 2023, a las 11h36, y entregado para el trámite en fecha Jueves 09 de Febrero del 2023 alas 08h45, le ha correspondido sustanciar y presidir al Doctor Carlos Moreno Oliva, el mismo que tiene el cargo de Juez Provincial de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, en calidad de Juez Ponente, según lo previsto en los artículos 141, 160.1, 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con lo previsto en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento, y los señores: Dr. Juan Guillermo Salazar Almeida y Dr. Wilmer Suárez Jácome, Jueces Provinciales que integran el Tribunal. Los infrascritos jueces de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos en conocimiento de la presente acción Constitucional de Habeas Corpus, que se ha signado con el número 21101 – 2023 – 00003, luego de haber escuchado a las partes en audiencia oral, pública y contradictoria realizada el día Jueves 10 de Febrero del 2023 a las 16h40, hemos emitido resolución, misma que se ha dado a conocer públicamente de manera oral y notificadas las partes en la referida audiencia, por lo que corresponde elaborar la decisión por escrito y para hacerlo se considera:.....**NOVENO.- DECISIÓN EN SENTENCIA.- 9.1.-** Escuchadas las intervenciones de los sujetos procesales, este Tribunal revisados los recaudos procesales, ha llegado a la siguiente decisión: Luego de haber escuchado la fundamentación constitucional de habeas corpus por parte de la legitimada activa a través de su abogado patrocinador, así mismo haber revisado el informe presentado

por el señor Juez Segundo Mina Sifuentes y considerando la adhesión al mismo por parte del señor Juez Dr. Logroño, el Tribunal adopta la siguiente decisión: Que en lo esencial según el contenido de la demanda de garantía jurisdiccional y lo señalado en la audiencia, ha propuesto la accionante ante este Tribunal superior la necesidad que se garantice su comparecencia en el juicio, gozando de libertad como uno de los derechos supremos del ser humano, señalando que la realidad de los Centros Penitenciarios ponen en riesgo la vida de las personas, y que ella tiene su prole constituida por 2 hijas, por lo que considera importante comparecer al proceso en libertad y de esta manera mejor contribuir al desarrollo del proceso mismo que se encuentra suspendido frente a la dificultad de ser encarcelada para que dicho proceso judicial en su contra prosiga su tránsito. De acuerdo a la concepción clásica del habeas corpus se tiene que ésta regía solo en contra de una privación de la libertad calificada como ilegal, ilegítima o arbitraria. Sin embargo con el desarrollo progresivo de los derechos humanos esta garantía se ha ampliado e incluido otras condiciones entre ellas proteger la vida, la integridad física de las personas privadas de la libertad y, según enseña la doctrina, aquellas con peligro de privación de la libertad. 9.2.- En la especie tenemos que la accionante ha sido procesada por una presunta infracción de Delincuencia Organizada, por lo que en su momento fue sobreseída, es decir la administración de justicia en un primer momento le dijo que no habían elementos para continuar con su procesamiento a la siguiente etapa esto es de juzgamiento, sin embargo por diverso criterio de los señores Jueces superiores, este criterio exculpatario fue revocado, lo cual no es ilegítimo tampoco ilegal sin embargo, es evidente que los Jueces de la Corte Provincial de Justicia del Guayas extremaron su criterio en cuanto a afectar el derecho y garantía de libertad de la accionante, sin realizar un test sobre la necesidad de la medida, sobre la proporcionalidad de la medida, omitiendo ejecutar el juicio de ponderación para seleccionar si más convenía proteger la integridad física y la vida al no privar de la libertad a la ahora accionante, versus señalar que es necesario asegurar la comparecencia de la procesada a juicio y para ello ordenar su privación de la libertad con sus consecuencias que de esta podrían devenir de un futuro incierto al interior de los Centros de Privación de Libertad de lo cual desafortunadamente la historia registra ya decenas y decenas de muertos. Corresponde analizar si frente a una resolución previa de sobreseimiento, que por lo menos generaba duda, de la presunta participación de la accionante en un delito de acción pública, era necesario o proporcional aplicar la medida de ultima ratio, si es que esa medida tenía eficacia procesal en contra de un derecho fundamental como es el de la libertad de las personas siendo que este Tribunal considera que no existe una justificación real y objetiva de que la medida extrema que contradice el Art. 77 numeral 11 de la Constitución era necesaria y proporcional; 9.3.- Del expediente consta que uno de los procesados, no se sabe si con mayor o menor grado de participación, ya ha sido garantizado

con una acción constitucional de habeas corpus en este caso el señor Jaime Pérez Castro, acción constitucional que no ha sido tampoco impugnada, equivale decir con esto que debe también aplicarse el Art. 11 de la Constitución en cuanto al derecho de igualdad ante la Ley, igualdad de oportunidades, en este caso, equiparar la situación del procesado Pérez con la situación de Irley Yhojanna Guerrero, recordando que los derechos que ampara la Constitución corresponde a los mismos y a todos los ciudadanos, sean estos ecuatorianos o extranjeros, sin discriminación de ningún orden. En estas circunstancias, considera este Tribunal que conforme los principios constitucionales que sirven para proteger las garantías de las personas frente al poder punitivo del Estado, considera que la Corte que revocó el sobreseimiento en su momento dictado a favor de la accionante excedió al aplicar el maximalismo penal, la medida extrema de la prisión preventiva en contra de una ciudadana cuya participación en el delito atribuido se encontraba en duda de acuerdo a la primera resolución judicial que fuera revocada; por tal, no se encuentra debidamente justificada –como se reitera– la necesidad y la proporcionalidad en los términos que ya ha referido la Corte Interamericana de Derechos Humanos.- Por las consideraciones expuestas, sin que sea necesario abundar en mayor análisis, de conformidad con lo previsto en el Art. 89 inciso final de la Constitución de la República y Art. 44 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Sucumbíos, ADMINISTRANDO JUSTICIA CONSTITUCIONAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, **acepta** la demanda de garantía jurisdiccional de habeas corpus declarando que se ha extremado la medida privativa de libertad en contra de la citada accionante GUERRERO IRLEY YHOJANNA; y, por cuanto en reiteradas ocasiones se ha manifestado su necesidad de comparecer al juicio y no permanecer en calidad de prófuga, este Tribunal observa que su comparecencia a juicio va a ser inútil ya que como lo ha expresado la accionante tiene temor a ser encarcelada y ante la situación actual carcelaria no ofrece bienestar a los reos estando en situación de riesgo y posibles amotinamientos futuros, viéndose en riesgo su vida e integridad, por lo que en atención a las disposiciones de la Corte Constitucional en estas situaciones de riesgo en esta emergencia carcelaria, a efecto que se realice la comparecencia a juicio y pueda defenderse en libertad de manera más técnica y profesional, precautelando su derecho a la defensa y seguridad jurídica a tener un juicio justo, en ejercicio a su derecho a la libertad, se DISPONE: 1) La suspensión de los efectos de la prisión preventiva dictada en contra de la GUERRERO IRLEY YHOJANNA dentro del proceso penal 09285 – 2020 – 0172, y que se lo hace de manera similar con la exclusiva finalidad de que cumpla su oferta de comparecer a juicio dentro del proceso penal que se le sigue en su contra demás garantizarle los

mecanismos idóneos para su defensa. Sin embargo para el caso la ciudadana accionante no comparece ante los Jueces del Tribunal de juzgamiento estos podrá disponer de inmediato ordenar su privación de la libertad y declarar el incumplimiento de lo ordenado en esta sentencia; 2) Gírese de manera inmediata la respectiva Boleta de Abstención de Detención a favor de GUERRERO IRLEY YHOJANNA; 3) Que la señora Actuaría, ejecutoriada que sea la sentencia remita con el respectivo oficio conforme se indica: a) A la Unidad Judicial Norte 1 Penal con Sede en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas a fin tenga conocimiento de la presente sentencia y se deje sin efecto la medida cautelar que pesa sobre GUERRERO IRLEY YHOJANNA y se prosiga con el trámite respecto de las medidas alternativas que correspondan; b) Al Tribunal de Garantías Penales con Sede en el Cantón Guayaquil a fin de que se prosiga con el proceso penal No. 09285 – 2020 – 0172 conforme lo ha solicitado la hoy accionante para su comparecencia a la audiencia de juicio; c) A la Interpol, a fin de que tenga conocimiento de la presente sentencia y se deje sin efecto la medida cautelar que pesa sobre GUERRERO IRLEY YHOJANNA, cuya finalidad es que pueda comparecer a la respectiva audiencia de juicio dentro del proceso penal 09285 – 2020 – 0172; d) Se dispone que una copia certificada de la presente sentencia sea remitida a la Corte Constitucional.....”

Lo que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,



Ab. Marco Vizueta Encalada

SECRETARIO RELATOR (E) DE LA SALA MULTICOMPETENTE
DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SUCUMBÍOS

	SECRETARÍA GENERAL DOCUMENTOLOGÍA
Recibido el día de hoy.....	22-03-23
..... a las.....	19H10
Por.....	62
Anexos.....	11 p
..... FIRMA RESPONSABLE	